

RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZOS

RESOLUCIÓN EXENTA N° 4 / ROL F-057-2021

Santiago, 21 de septiembre de 2021.

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, LBPA); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2516, de 21 de diciembre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución RA N° 119123/129/2019, que nombra Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Renueva Reglas de funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Mediante Res. Ex. N° 1 / Rol F-057-2021, de 30 de abril de 2021, esta Superintendencia dio inicio a un procedimiento sancionatorio respecto a Compañía Minera Nova Ventura (en adelante, CMNV o la Empresa), formulando cargos por presuntas infracciones a lo dispuesto en la Res. Ex. N° 181, de 10 de noviembre de 2003, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Antofagasta (en adelante, RCA N° 181/2003), que califica favorablemente el proyecto "Continuación Operación Mina Montecristo y Planta Santo Domingo", así como a la Res. Ex. N° 1518, de 26 de diciembre de 2013, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Res. Ex. N° 574, de 2012, de la Superintendencia del Medio Ambiente.
2. La resolución de formulación de cargos fue notificada a CMNV de forma personal y apoyada por correo electrónico, con fecha 5 de mayo de 2021, según consta en registro de notificación publicado en el expediente electrónico.
3. Con fecha 19 de mayo de 2021, ingresó por Oficina de Partes de esta Superintendencia una presentación de don Sebastián Guerrero Valenzuela, en representación de la Empresa, en que solicita, en lo principal, ampliación del plazos, además de designar apoderados.

4. La solicitud señalada de CMNV fue acogida mediante Res. Ex. N° 2 / Rol F-057-2021, de 19 de mayo de 2021, donde además se tiene presente el poder otorgado.

5. Con fecha 27 de mayo de 2021, CMNV hizo presentación de su programa de cumplimiento, al que adjuntó los siguientes documentos: **(i)** Libro de SERNAGEOMIN – Plan de Cierre Temporal; **(ii)** Propuesta Técnica-Económica PVA Nova Ventura; **(iii)** Registro fotográfico obras tranque N° 2; **(iv)** Proyecto Reinicio de Operaciones Tranque Relave N° 2; **(v)** Plano Obras Tranque N° 2; **(vi)** Cotización Informe Protección Costera Logistek 26 mayo 2021; y, **(vii)** Comparación 1985-2021.

6. Mediante Memorándum DSC N° 533/2021, de fecha 22 de junio de 2021, el Fiscal Instructor del presente procedimiento sancionatorio, derivó los antecedentes del referido programa de cumplimiento al Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente, con el objeto de que éste evalúe y resuelva su aprobación o rechazo.

7. Con fecha 24 de agosto de 2021, mediante Res. Ex. N° 3 / Rol F-057-2021, se tuvo por presentado el programa de cumplimiento y se realizaron observaciones, que deberán ser incorporadas en un programa de cumplimiento refundido, otorgándose un plazo de 8 días hábiles para su presentación. Esta resolución fue notificada por carta certificada, con ingreso a la Oficina de Correos de la comuna de la Empresa con fecha 7 de septiembre de 2021, según consta en comprobante de seguimiento publicado en el expediente electrónico.

8. Con fecha 21 de septiembre de 2021, CMNV ingresó un escrito, solicitando la ampliación del plazo de 8 días hábiles otorgado para la presentación del programa de cumplimiento refundido. Funda su solicitud en la necesidad de estudiar y evaluar las distintas alternativas que permitan presentar un programa de cumplimiento refundido, en cumplimiento del D.S. N° 30 de 2021.

9. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto expresamente por dicha ley, se aplicará supletoriamente la LBPA. El artículo 26 de dicha ley establece que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

10. En el presente caso, considerando lo que indica CMNV, las circunstancias aconsejan una ampliación de los plazos, no perjudicándose por ello derechos de terceros.

RESUELVO:

I. **ACOGER LA SOLICITUD de ampliación de plazos.** En virtud de los antecedentes señalados en la parte considerativa de la presente resolución y atendiendo a las circunstancias señaladas por Compañía Minera Nova Ventura, **se concede un plazo adicional de cuatro días hábiles** para presentar un programa de cumplimiento refundido, contado desde el vencimiento del plazo original.

II. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o** por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, al representante legal de



Compañía Minera Nova Ventura, con domicilio en Isidora Goyenechea N° 3477, piso 22, comuna de Las Condes, Santiago.

Emanuel Ibarra Soto
Fiscal
Superintendencia del Medio Ambiente

Notificación:

- Representante legal de Compañía Minera Nova Ventura, con domicilio en Isidora Goyenechea N° 3477, piso 22, comuna de Las Condes, Santiago.

C.C:

- Jefe Oficina Regional de la Región de Antofagasta.